

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio distribuirán las demás personas de la Angustia Real Familiar, etc., etc.

(Gaceta del 8 de noviembre de 1922)

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circular

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la Real orden prescrita por el Sr. Para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de septiembre último, sobre reforma de la contribución industrial y de comercio, dictado a virtud de la autorización concedida por el artículo 9.<sup>o</sup> de la ley de Reforma tributaria, de 20 de julio del año actual, y como complemento de lo mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que rigiendo el aumento de cuotas desde 1.<sup>o</sup> del actual mes de octubre, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos, correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso, lo cual habrá de cobrarse íntegramente en el último trimestre del mismo, mediante una relación nominaliva, complemento de la matrícula y sus ediciones, ajustada al

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos si trimestre, ochenta pesetas el semestre y quinientos pesetas el año, a los particulares, pagadas al solícitar la suscripción. Los pagos de tránsito de la capital, se harán por libranza del Giro matrónico, admiéndese sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y finalmente por la suscripción de pesetas que resulte. Las suscripciones anteriores se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fija en el anexo de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1920.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán simultáneamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1920, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

Modelo número 1, adjunto, en la que consten en casillas espaciadas, los siguientes datos:

Número de orden de la matrícula. Número del gremio.

Nombre y apellidos del contribuyente.

Domicilio.

Zona.

Categoría, comprendiendo los subapéndices de tarifa, clase o sección y antigüedad.

Importe, en pesetas, del total de cuotas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

Monto del aumento prescrito por la Real orden de 29 de julio de 1920, con los subapéndices de tanto por ciento e importe en pesetas.

Importe de los recibos, ajustados a la legislación anterior; esto es, sin los aumentos y que habrán de hacerse efectivos en el último semestre del ejercicio en curso, a saber: anual, segundo de los semestres y cuarto de los trimestrales.

Total exigible del contribuyente en el dicho cuarto trimestre, o sea la suma de la obligación liquidada con arreglo a la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

2.<sup>o</sup> La formación y aprobación de las relaciones competirá a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes comiencen la formación y aprobación de las matrículas y listas cobratorias.

Hecho el cargo a Tesorería, el Delegado de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que, con la posible urgencia, se protienda a estampar, tanto en las matrículas como en los talones o recibos correspondientes, los nuevos importes totales de éstos.

Dicha operación se hará por medio de un cajetín en tarjeta roja, estampando el dorso del recibo correspondiente, y que deberá decir así: «Importe rectificado en virtud de lo prescrito en la Real orden de 29 de julio de 1922 .... pesetas .... céntimos».

3.<sup>o</sup> Se expedirán nuevas partidas, aumentadas en el 50 por 100 del recargo anual que, conforme a la Real orden de 29 de julio último, les corresponde o superponer la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para las industrias cuya contribución se establece por tal medio.

De semejante manera se procederá con las cuotas irreducibles que, conforme al párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento, se cobren de una sola vez, explidiéndose recibos por el importe de la mitad del total del aumento proporcional y recargos correspondientes a un año.

Las patentes y los recibos de cuotas irreducibles expedidos para el ejercicio en curso, deberán cambiarse por otros nuevos, ajustados a los preceptos de este artículo.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el Boletín Oficial de la provincia el oportuno aviso declarando que tales, a los efectos del ejercicio de la industria o profesión respectiva, las partidas anteriores del año actual.

En el más breve plazo posible se entregará a la Recaudación y se pondrán el cobro, las nuevas patentes y los recibos de cuotas únicas irreducibles.

Para las nuevas patentes se utilizarán los tipos de las antiguas, estampando en ellos, para que aparezca rectificado su importe, el módulo de cajetín antes indicado.

Para los recibos de cuotas únicas irreducibles, cuando hubiere lugar, se utilizarán los recibos ordinarios, haciendo constar que se expiden con el importe complementario de aumento establecido de cuota y recargos, conforme a la Real orden de 29 de julio de 1922.

Mejoradas operaciones y fuerte de Intervención y Tesorería correspondientes, se entregará a la Recaudación, a su tiempo, siempre lo antes posible, los recibos y los paquetes correspondientes.

Las Administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial y breve para que los Ayuntamientos presenten por triplicado las iniciativas nominativas expresadas.

Una de ellas, debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento.

Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada,

Y la tercera, en igual forma, se entregará como lista cobratoria a la Recaudación.

Las vigentes listas cobratorias seán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizará el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

5.<sup>o</sup> Como expresamente se consigna en el Real decreto de 29 de septiembre último, los aumentos del 25, 20, 15 y 10 por 100, afectan a las cuotas aumentadas en un 50 por 100 por la ley de 29 de abril de 1920, y, por tanto, las últimas publicadas oficialmente por Real orden de 1.<sup>o</sup> de enero de 1921, han de multiplicarse en la proporción siguiente:

Por 1.675, si por el Real decreto

de 29 de septiembre último están en el primer grupo infectados del aumento del 25 por 100;

Por 1,30 las del segundo grupo, afectadas del aumento del 20 por 100;

Por 1,725 las del tercer grupo, afectadas del aumento del 15 por

Por 1,725 los del tercer grupo, afectados del aumento del 15 por 100; y

Por 1,00 las del cuarto grupo, afectadas del aumento del 10 por 100.

### **8.2. Para la implementación de otras r**

Indoor dust concentrations were plotted.

enjunto por el director general, a  
partir del 1º de octubre de 2004, en las

participó el 11 de octubre, con la presencia del entonces presidente del Estado, Francisco

caso el artículo 3.º del Real Decreto de referencia, se entiende que éstas principias en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio, y terminan, respectivamente, en 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

Por tanto, cualquiera que sea la

fecha, dentro del trimestre económico, de presentación del documento de alta, se liquidará desde el primer día del trimestre respectivo, y si en su caso procederá devolución de parte de un recibo trimestral satisfecho, al no extenderán recibos trimestrales que principien o terminen en fechas distintas de las que quedan consignadas.

No obstante lo prescripto anteriormente, ni una de la ejecución en el último trimestre del total amounto correspondiente a la segunda cuota del presente ejercicio, los contribuyentes que fueran deuda con anterioridad deberán de satisfacer la parte de los avenencias correspondientes al tercer trimestre, la cual se liquidará de forma accidental, y sin cargo alguno.

no será en ningún caso acordada la  
libre y liberada el contribuyente.

7.º No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que por las condiciones especiales de los documentos cobratorios correspondientes a algún distrito municipal no fuere posible el efecto recaudado de los recibos, la ejecución de los mismos se hará mediante recibo especial, que será exigido así mismo en el cuadro numerario del ejercicio, juntamente con el que, ajustado a los preciosos de las disposiciones anteriores a la ley de 23 de julio de 1922, deban corresponder al referido trimestre. En tales casos, las relaciones nominativas se sujetarán al modelo número 2, adjunto, y las vigentes listas consignarán conservar su valor y fuerza ejecutiva, simultáneamente con sus consecuencias legalizadoras.

**Los Administradores de Contribuciones elevarán a la Dirección general del impuesto, dentro del término de diez días, contados desde la recepción de la *Gaceta de Madrid*, el escrito suscripto de los términos principales de la provincia que a su juicio se habrán en el caso presentado en este número, o negativo, de acuerdo, y dicho Centro direccional informará en definitiva la aplicación del régimen excepcional a los términos que lo estime justificado. Este acuerdo será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.**

De Real orden lo diré a V. I. para  
su conocimiento y efectos coad-  
juntor.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1822.—  
Sergantio.  
Jefe del Cuadro General de Contribu-  
ciones.

## **ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE . . . . .**

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Distrito municipal de . . . . .

**Relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de junio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segunda sección mestre**

## **CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE . . . . .**

**DE LA PROVINCIA DE . . . .**

Districto municipal de.....

**MODELO 2**

**Relación nominativa de los aumentos prescritas por la ley de 26 de julio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre**

## **CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

«Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades a quienes incumba el cumplimiento de la presente Real disposición, debiendo advertirles que los documentos cobra- torios que han de formarse, deberán estar confeccionados con arreglo al modelo que se inserta en esta circula- ción y presentados en esta Adminis- tración antes del día 20 del próximo mes de noviembre. Encarezco, muy especialmente a los señores Alcaldes y Secretarios, prestas a cada servicio la mayor atención y diligencia posibles, a fin de que tanto en las op- eraciones aritméticas como en la clasificación, por grupos, que han de hacer de todos los Industriales para el suministro a los tipos señalados, sean ejecutadas con toda exactitud, con el fin de evitar devoluciones, que entorpecerían notablemente la execu- ción de los mismos en el 4.<sup>º</sup> trimestre, como se halla dispuesto, como también se la remisión de los re- laciones nominales dentro del plazo señalado; evitando de ese modo a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que sería la Primera en lamentar; pero que en modo alguno dejaría de procederse, si es ello necesario. Queda sta-

efecto, por virtud de lo dispuesto en esta circular, la publicada en el nº 24 del BOLÍGRAMO OFICIAL, correspondiente al día 15 del actual, de blindar tener en cuenta, también, el Real decreto que en el mismo se inserta.

Como aclaración, para determinar con exactitud el importe con que ha de figurar el recibo del 4.<sup>º</sup> trimestre, se tendrá presente lo que dispone el caso 1.<sup>º</sup> de la Real orden que se inserta ante de esta circular, o sea que se ha de tomar por base el importe total de cuotas y recaudos con que figura el contribuyente en la matrícula del año actual, y sobre esa cantidad se liquidará la mitad del año por 100 que corresponda según el grupo a que corresponda, y en la columna respectiva del modelo que se acompaña, se consignará el importe del trimestre, el cual, sumado con el importe del cuadro, dará el total que ha de anotarse el contribuyente en el 4.<sup>º</sup> trimestre, y que se consignará en la columna (4) del modelo.

Lada. 30 de octubre de 1932.—El Administrador, Luisino Montes.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, José María P. Ladrada.

*Aleatoria constitucional de Quintana del Castillo*

rendidas por el Alcalde y Deportero de este Ayuntamiento los demás de su cargo, correspondientes al ejercicio económico de 1881-82, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para oir reclamaciones; pasado el tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Quedan del Castillo, a 23 de octubre de 1862.—El Alcalde, Felipe Pérez.

*Junta administrativa de  
Villaquilambre*

Presentado y aprobado el proyecto presupuestario extraordinario de la alta administrativa de este pueblo, para el consumo de manifiesto al público por un plazo de quince días. La casa del Sr. Presidente, a fin de mejor conocimiento.

Villanueva 20 de octubre de  
1822.—El Presidente, Manuel de  
Villanueva.

11204006

en Teléfono Alfonso Salgado.  
Avísame de primera instancia del per-  
iodista de La Reforma.

Per el presentat, fango ambar: Ques

en expediente promovido por Toribio Míguez Palencia, vecino de Santibáñez de la Isla, sobre declaración de posesión y administración de bienes de Agustina Míguez Míguez y sus hijos Florentino, Isaac, Felicitas y María Míguez Míguez, vecinos que fueron del expresado pueblo, se ha dictado auto por el que se declara la posesión en igual modo paradero de los expresados Agustina, Florentino, Isaac, Felicitas y María Míguez Míguez. Lo que se publica por medio de este edicto llamando a la vez a dichos sujetos y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este primer edicto en los periódicos oficiales comparezcan en esta Juzgadío. Haciéndose constar que transcurrido dicho término, se acordará lo que proceda sobre la administración de bienes de aquéllos, caso de que no se hubieren presentado.

Dado en La Befaza, a veintisiete  
de agosto de mil novecientos veintiún.  
—Miguel Alamillo.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Severino Robles Alonso, vecino de San Andrés de las Fuentes, la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas con setenta céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que aduanó la Sociedad Antirrábicas de Navalcá, a instancia de la misma se vende, procedente de la misma se vende, procedente de la misma instala en el término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.<sup>a</sup> Treinta y seis rallos, de cinco metros cada uno; tazados en ciento setenta y cinco pesetas.....

175

2.<sup>a</sup> Cinco vagones de hierro, bocanadoras, con caja de campana, con sus rodamientos; tazados en quinientos pesetas.....

500

3.<sup>a</sup> Doscientas arenas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, explosión y estibación para mina; tazadas en doscientas pesetas.....

200

El remate tendrá lugar el día diez de noviembre próximo, a las quince horas, en la sala de este Juzgado.

Albares de la Ribera, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós.—Manuel Garrido.—El Secretario, Luis Sarmiento Náez.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Severino Robles Alonso, vecino de San Andrés de las Fuentes, la cantidad de trescientas ochenta pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que aduanó la Sociedad Antirrábicas de Navalcá, a instancia de la misma se vende, procedente de la misma instala en término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.<sup>a</sup> Cinco vagones, bocanadoras, de caja, torita campana, con sus rodamientos, todos de hierro; tazados en quinientos pesetas.....

500

2.<sup>a</sup> Cuarenta rallos de cinco metros cada uno; tazados en pesetas, doscientas...

200

3.<sup>a</sup> Ocho picos, cuatro bocanadoras, siete palas, diez y ocho platoletas, dos garitas, un aladro de hierro, cinco barriles de aceite, dos carros de leña, 40 metros de cable de tendido de plomo; tazado en ciento treinta y cinco pesetas.....

155

El remate tendrá lugar el día diez

de noviembre próximo, a las diecisiete horas, en la sala de este Juzgado.

Albares de la Ribera, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós.—Manuel Garrido.—El Secretario, Luis Sarmiento Náez.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Luciano López Lechuguito, vecino de Villoria, la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo; que aduanó la Sociedad Antirrábicas de Navalcá, a instancia de la misma se vende, procedente de la misma instala en el término de San Andrés, lo siguiente:

Pesetas

1.<sup>a</sup> Dos vagones de hierro, bocanadoras, con una rodadura y caja de forma cuadrangular; tazados en la cantidad de doscientas pesetas....

200

2.<sup>a</sup> Una fragua, con fuego, yunque y tornillo; tazada en cincuenta pesetas.....

50

3.<sup>a</sup> Cuarenta parejas de rallas de vía pública; tazadas en ciento veinte pesetas....

400

El remate tendrá lugar en la sala de este juzgado el día once de noviembre próximo, a las cuatro horas.

Albares de la Ribera, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós.—Manuel Garrido.—El Secretario, Luis Sarmiento Náez.

Don Camilo Carracedo Pestel, Juez municipal del término de Castrocontrigo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Alberto Almena Turero, vecino de Pinalle, de doscientas cincuenta pesetas y el interés legal, que le adeuda D. Domingo Aldonza Riesco, vecino que fué de Población de Yuso, hoy de Igualero paradero, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Pies.

1.<sup>a</sup> Una tierra, regadía, integral, en el término de Pinalle, sitio llamado los Ferreritos, que hace de cabida tres arenas y setenta y tres contiendas; tiene Naciante; herederos de José Aldonza; Norte, José Balbastre; Poblete, Alberto Almena; y Mediodía, Aquilino Moreno; es libre y vale.....

200

2.<sup>a</sup> Otra tierra, regadía, en término de Población de Yuso,

sitio llamado los Ferreritos, que hace de cabida tres arenas y setenta contiendas; tiene Naciante; herederos de José Pérez; Norte, José Crespo; Poblete, Ramón Crespo, y Mediodía, Lázaro Turrado; es libre y vale. 370

Total..... 600

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su alcance, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los subastadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasa.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su alcance, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los subastadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasa.

El remate habrá de concretarse con testimoniado del acta de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse cumplido la titulación, debiendo de sujetarse lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El deudor podrá liberar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal, interés legal, costas y gastos; demanda de celebrado, quedará la venta librada.

Dado en Castrocontrigo a once de octubre de mil novecientos veintidós.—Camilo Carracedo.—Por su mandado, Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Pestel, Juez municipal del término de Castrocontrigo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Alberto Almena Turero, vecino de Pinalle, de doscientas cincuenta pesetas y el interés legal, que le adeuda D. Domingo Aldonza Riesco, vecino que fué de Población de Yuso, hoy de Igualero paradero, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Pies.

1.<sup>a</sup> Una tierra, regadía, integral, en el término de Pinalle, sitio llamado Comedida, que hace de cabida tres arenas y setenta y tres contiendas; tiene Naciante; herederos de José Aldonza; Norte, José Balbastre; Poblete, Alberto Almena; y Mediodía, Aquilino Moreno; es libre y vale.....

2.<sup>a</sup> Otra tierra, regadía, en término de Población de Yuso,

sitio llamado los Ferreritos, que hace de cabida tres arenas y setenta contiendas; tiene Naciante; herederos de José Pérez; Norte, José Crespo; Poblete, Ramón Crespo, y Mediodía, Lázaro Turrado; es libre y vale. 370

Total..... 600

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su alcance, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los subastadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasa.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su alcance, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los subastadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasa.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de noviembre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su alcance, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los subastadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasa.

### Recaudatoria

Enrique López Castro, hijo de Manuel y de Cecilia, natural de Sotogoso (León), de todo soltero, profesión jornalero, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,65 metros, domiciliado últimamente en Vega de Valcarce y sujetó a expediente por haber faltado a la comarca para su desempeño. Cuerpo, comparecerá dentro del término de trinta días en Madrid, ante el Juez Instructor D. Luis Fernández Castañeda, Capitán de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Reus, n.º 16, de guardia en Manresa; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

Manresa 11 de octubre de 1922.—El Juez Instructor, Luis F. Castañeda.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**SALTO DE AGUA.**  
sencillo y en condiciones superiores, se vende. El que deseas interesarse, se verá con el Secretario del Juzgado de Boca de Honteguios, Santos Domínguez.

El día 1.<sup>a</sup> del actual se extravió en esta ciudad una cartera de tela, al dentete, tricolor, con tres reyes hermosos con Mipz en el costillar dorado. Dada razón a Angel Fernández, vecino de Valdés de la Reina.

Impreso de la Diputación provincial